



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 140 de la norma ibidem expresa: *“Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del «Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”», el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 119, expresa: *"Subsanación de propuesta.- El solicitante en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación mediante el Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico, deberá subsanar las observaciones señaladas; de ser favorable la revisión se continuará con el Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario. Si el solicitante, en el término antes señalado, no subsanare las observaciones o éstas se mantuvieren, se archivará su propuesta, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud, la cual, será sometida a la revisión correspondiente conforme el procedimiento establecido".*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: “La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: “1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto “Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG”, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;

Que, en atención a la solicitud presentada por el señor Marco Antonio López Ramírez, mediante documento Nro. MAG-UGDVUIMBABURA-2024-0364-E, de fecha 15 de febrero de 2024, se solicito ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0338-M, de fecha 04 de abril de 2024, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-009-ID, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye: “(...) a. *Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.* b. *En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal aguacate (Persea americana) y la densidad de siembra 400 plantas/hectárea, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2024-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.*; y recomienda: “a. *Emitir el del registro de aprobación de potencial beneficiario al señor López Rodríguez Marco Antonio, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022.* b. *Notificar al señor López Rodríguez Marco Antonio el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”;*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2025-0130-M, de fecha 28 de febrero de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, dispone: “(...) *el presente tiene el objetivo de designarlos para la realización de la inspección de campo a efectuarse los días 12, 13 y 14 de marzo de 2025, con la finalidad de verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución por lote (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0831-M de fecha 27 de mayo de 2025 se entrega el Informe de Validación Técnica No. PDSFPS-2025-034 IVT de 19 de marzo de 2025, en el cual el Analista de Desarrollo Forestal 2, detalla: “(...) *me permito solicitar se Notifique que la propuesta de incentivos forestales, presentada por los señores Marco Antonio López Ramírez, Daniel Esteban López Daza y la señora Norma Cecilia Arboleda Quelal, por 29,99999 hectáreas de Persea americana (aguacate), ubicada en la provincia de Carchi, cantón Bolívar, parroquia Los Andes, sitio Hacienda Tutapiz, lotes 0001 y 0002, no es técnicamente viable; por no cumplir con lo que establece en los artículo 24 y 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 del 19 de octubre de 2022. (...)*”; en el informe, concluyen: “a. *La propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por los señores Marco Antonio López Ramírez, Daniel Esteban López Daza y Norma Cecilia Arboleda Quelal; representados legalmente por el señor Marco Antonio López Ramírez en el predio S/N, L0001 y L0002, no es técnicamente viable.* b. *Los L0001 y L0002 no cumplen con la fecha exacta de establecimiento de la plantación, por ende, no cumplen con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119-2022.* c. *El Lote L0001 y L0002 plantado no interseca con ninguna categoría de áreas protegidas.*”; y recomiendan: “a.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

No aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales a los señores Marco Antonio López Ramírez, Daniel Esteban López Daza y Norma Cecilia Arboleda Quelal; representados legalmente por el señor Marco Antonio López Ramírez por 30,00 hectáreas de Persea americana, (aguacate), ubicada en la provincia de Carchi, cantón Bolívar, parroquia Los Andes, sitio Hacienda Tutapiz, predio S/N. b. Archivar el Exp. 2024-009, debido a que no cumple con los artículos 24 y 25 establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 119-2022.”;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-PDSFPS-2025-0141-OF de fecha 26 de junio de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: “(...) *me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2024-009, ubicada en la provincia de Carchi, cantón Bolívar, parroquia Los Andes, sitio Hacienda Tutapiz; presentada por los señores Marco Antonio López Ramírez, Daniel Esteban López Daza y Norma Cecilia Arboleda Quelal, por incumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 119 del 19 de octubre de 2022 y demás normativa conexas (...)*”;

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivo de la propuesta presentada por los señores Marco Antonio López Ramírez, Daniel Esteban López Daza y Norma Cecilia Arboleda Quelal, representados legalmente mediante poder público, por el señor Marco Antonio López Ramírez, correspondiente al expediente Nro. 2024-009, por cuanto, de la verificación en campo se evidenció que ninguno de los lotes cumple las condiciones técnicas mínimas para el otorgamiento del incentivo económico forestal, al constatarse en el lote L0001 una edad de plantación inferior a la requerida dentro de la vigencia del proyecto y, en el lote L0002, una edad real notoriamente superior a la declarada en el Informe de Fin de Siembra, configurándose incumplimiento de los parámetros técnicos y de la información declarada por el administrado.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 3.- Notifíquese a los señores Marco Antonio López Ramírez, con número de cédula 1002066130; Daniel Esteban López Daza con número de cédula 1001656592; Norma Cecilia Arboleda Quelal, con número de cédula 1002445003 representados legalmente mediante poder público por el señor Marco Antonio López Ramírez; respectivamente, la presente resolución a los correos electrónicos mlopez@agri-nova.com, napoleon_nn@hotmail.com y sostenibilidad.ap@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0215-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señora Licenciada
Maria Soledad Vasquez Paredes
Servidor Público de Apoyo 4

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

zf/cl/GC